



TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2021 DEL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, PARA PROVEER 13 PLAZAS DE LA CATEGORÍA DE TÉCNICO/A DE MANTENIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID (BOAM DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2021), (MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, DE 12 DE MAYO DE 2022 - BOAM DE 18 DE MAYO DE 2022 - SE AMPLIÓ EN DOS -2- PLAZAS MÁS)

### ANUNCIO

Concluido el plazo establecido, se han presentado reclamaciones a los cuadernillos de preguntas de la parte teórica y parte práctica, correspondientes al ejercicio único del proceso selectivo para el acceso a la categoría de técnico/a de mantenimiento del Ayuntamiento de Madrid, y que se relacionan en el Anexo. El Tribunal Calificador del proceso selectivo citado, en su sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2023, ha adoptado los siguientes acuerdos al respecto:

**PRIMERO.** - No aceptar el escrito de alegaciones de D<sup>a</sup> Margarita Blázquez Martín, por haberse presentado fuera del plazo establecido para interponer las alegaciones.

**SEGUNDO.** - En relación con el anuncio publicado con fecha 15 de noviembre de 2023, por el que se publican los cuadernillos de preguntas y plantillas de respuestas correspondientes al ejercicio único de la oposición, se ha advertido un error material en la publicación. Se procede a su subsanación de la siguiente forma:

Donde dice:

Plantilla de respuestas. Parte Teórica. Pregunta 43: Respuesta correcta: "C"

Debe decir:

Plantilla de respuestas. Parte Teórica. Pregunta 43: Respuesta correcta: "A"

**TERCERO.** - Anular la pregunta 31 de la parte teórica por que la norma a la que se hace referencia en la pregunta, esto es, el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, está derogada, por lo que se procede de oficio a anular la pregunta por referirse a una norma derogada.

**CUARTO.** - Se han formulado alegaciones e impugnado las preguntas que a continuación se citan y que serán objeto de análisis en los puntos quinto y sexto:

**Parte Teórica:** 1, 4, 12, 15, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 33, 34, 47, 49, 50, 52, 53, 55, 57, 60, 61, 62, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 82, 84, 85, 87 y 88.

**Parte Práctica:** 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 25 y 30.



12THM1OHASHT7E6



**QUINTO.** – Desestimar las alegaciones a las preguntas:

**PARTE TEÓRICA** números 1, 4, 12, 15, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 33, 34, 47, 50, 53, 55, 57, 60, 62, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 76, 77, 84, 85, 87 y 88

**Pregunta 1.-** Los aspirantes alegan que la pregunta está realizada sobre un artículo que forma parte del Título Preliminar de la Constitución, y que en las bases específicas por las que se rige la convocatoria dentro de su Anexo y programa en el punto 1 y 2 del Grupo I específica que el contenido del temario de la Constitución es Título I y Título II no haciendo referencia al Título Preliminar, y que dicho Título no entra en el temario del proceso selectivo.

A juicio del Tribunal el referido Título preliminar de la Constitución dedica sus 9 primeros artículos a exponer a grandes rasgos garantías, libertades, derechos, igualdad entre individuos que luego desarrolla en el resto del articulado. Por lo tanto, se desestiman las alegaciones porque la pregunta es clara y no cuestiona nada fuera de los temas de estudio de los aspirantes, es más, forma parte de estos.

**Pregunta 4.-** Los aspirantes alegan que esta pregunta hace referencia al Capítulo Segundo de la Constitución Española y, en concreto a un artículo del mismo. En la Constitución Española no existe un único Capítulo Segundo, si no tres, presentes en los títulos I, III y VIII. Se considera que existe un error de redacción que da lugar a un error de interpretación.

A juicio del Tribunal la pregunta es clara y textual, dado que se pregunta por un artículo de forma literal, en este caso el artículo 140. La alusión a que existen varios Capítulos Segundo no se puede aceptar dado que la Constitución Española habla de la Administración Local exclusivamente en el Título VIII.

**Pregunta 12.** - Los aspirantes alegan que el artículo 14 de la Ley 39/2015, a la que hace referencia la pregunta, no se encuentra incluido en el temario del proceso selectivo.

A juicio del Tribunal se considera que la pregunta es válida pues el primer punto del tema 6 denominado “Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas”, se encuentra en los artículos 13 y 14 de la Ley 39/2015 y en el mencionado artículo 14 de la Ley, denominado “derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas”, establece en su apartado 1 el derecho que asiste a las personas físicas a elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas ... a través de medios electrónicos o no, y que este medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.



12THM1OHASHT7E6



**Pregunta 15.** - Los aspirantes alegan que el artículo 68 de la Ley 39/2015, a la que hace referencia la pregunta, no se encuentra incluido en el temario del proceso selectivo.

A juicio del Tribunal se considera que la pregunta es válida y se encuentra incluida en el temario, pues el Tema 7 del mismo incluye como epígrafe “El procedimiento administrativo: Concepto, naturaleza y principios generales. Fases del procedimiento”. Dentro de las fases del procedimiento administrativo, la pregunta 15 se encuadra en la fase de iniciación del procedimiento, ya que lo referente a la fase de iniciación del procedimiento se encuentran en los artículos 54 a 65 de la mencionada Ley.

**Preguntas 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 33.**- Los aspirantes alegan que el Código Técnico de la Edificación no forma parte del temario del proceso selectivo, ya que no se hace referencia alguna a este en el anexo I de las bases específicas.

A juicio del Tribunal se consideran que las preguntas son válidas, porque según lo dispuesto en el art. 1 de la Parte I del Código Técnico de la Edificación, este es el marco normativo por el que se regulan las exigencias básicas de calidad que deben cumplir los edificios, incluidas sus instalaciones, para satisfacer los requisitos básicos de seguridad y habitabilidad, en desarrollo de lo previsto en la disposición final segunda de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, en adelante LOE. (...) Las exigencias básicas deben cumplirse, de la forma que reglamentariamente se establezca, en el proyecto, la construcción, el mantenimiento, la conservación y el uso de los edificios y sus instalaciones, así como en las intervenciones en los edificios existentes.

Asimismo, y según el art. 2.3, se aplicará también a intervenciones en los edificios existentes y su cumplimiento se justificará en el proyecto o en una memoria suscrita por técnico competente, junto a la solicitud de licencia o de autorización administrativa para las obras.

Por otro lado, las bases específicas aprobadas por Resolución de 12 de abril de 2021 del Director General de Planificación de Recursos Humanos, establecen que las pruebas para el acceso a esta categoría estarán integradas por un solo ejercicio que consistirá en un cuestionario tipo test teórico-práctico que versará sobre el contenido del programa que figura como Anexo a estas bases. En cuanto al referido Anexo, en el grupo II de este se incluyen los siguientes temas en el apartado de Fontanería:

- 9.- Valvulería general.
- 10.- Accesorios de interconexión.
- 11.- Accesorios de fontanería (saneamiento).
- 12.- Accesorios de control.
- 13.- Aparatos de ventilación industrial.





Para determinar los conocimientos que deben tener los participantes en el proceso selectivo se debe acudir a la normativa que regula cada uno de los temas recogidos en el programa, aun cuando no se haga una referencia expresa a ellos en el propio temario, correspondiendo al opositor la tarea de localizar la normativa que los regula. En este caso, es en la norma CTE que, como se ha indicado, establece las exigencias básicas de calidad que deben cumplir los edificios, incluidas sus instalaciones, y esto tanto en la propia construcción del edificio como en las obras de mantenimiento, conservación y uso.

A modo de ejemplo, la Exigencia básica HS 3: Calidad del aire interior, establece que Los edificios dispondrán de medios para que sus recintos se puedan ventilar adecuadamente, eliminando los contaminantes que se produzcan de forma habitual durante el uso normal de los edificios, de forma que se aporte un caudal suficiente de aire exterior y se garantice la extracción y expulsión del aire viciado por los contaminantes.

También la Exigencia Básica HS 4: Suministro de agua, establece que Los edificios dispondrán de medios adecuados para suministrar al equipamiento higiénico previsto agua apta para el consumo de forma sostenible, aportando caudales suficientes para su funcionamiento, sin alteración de las propiedades de aptitud para el consumo e impidiendo los posibles retornos que puedan contaminar la red, incorporando medios que permitan el ahorro y el control del agua.

Es decir, que la norma fundamental que regula las exigencias básicas que deben tener las instalaciones de fontanería, incluyendo los distintos accesorios que se utilicen en ellas, está regulado en el CTE.

Por lo tanto, la norma que recoge los puntos básicos referidos a los temas 9 a 13 del temario es el Código Técnico de la Edificación, debiendo proceder a la desestimación de las alegaciones presentadas ya que no es necesario que haya una referencia expresa a una norma para determinar que esta forma parte del programa de la oposición.

**Pregunta 21.** - El aspirante solicita la anulación de la pregunta porque su respuesta está en la Ordenanza limpieza de espacios públicos y gestión de residuos.

La respuesta a la pregunta está en el Documento Básico HS Salubridad HS 2 Recogida y evacuación de residuos, Apéndice A Terminología, por lo que nos remitimos a lo indicado en el apartado anterior referido al CTE.

**Pregunta 24.** - El aspirante solicita la anulación de la pregunta puesto que *la respuesta B valida del tribunal es totalmente incorrecta ya que dice 50 cm como mínimo y mientras que el Documento básico HS de salubridad en el apartado indicado refiere como mínimo 50 mm.*





Según la plantilla de respuestas, la válida es la c) no la b), y todo ello según el Documento Básico HS Salubridad HS 5 Evacuación de aguas 4.1.1.2 Botes sifónicos o sifones individuales, que establece que *Los botes sifónicos deben tener el número y tamaño de entradas adecuado y una altura suficiente para evitar que la descarga de un aparato sanitario alto salga por otro de menor altura*, siendo, por tanto, la respuesta c) *Suficiente para evitar que la descarga de un aparato sanitario alto salga por otro de menor altura* la respuesta correcta, por lo que es indiferente que se trate de 50 mm o 50 cm ya que esa no es la respuesta correcta.

**Pregunta 25.** – El aspirante solicita la anulación de la pregunta porque no entra en el temario la señalización de una instalación para suministrar agua no potable.

A juicio del Tribunal, ni en la referencia que se hace en el temario a fontanería en general y ni los cinco temas en particular se especifica que deba entenderse sólo al agua potable, por lo que debe entenderse referido tanto a agua potable como a no potable.

**Pregunta 27.** – Los aspirantes alegan que la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid no forma parte del temario del proceso selectivo, ya que no se hace referencia alguna a este en el anexo I de las bases específicas.

Para determinar los conocimientos que deben tener los participantes en el proceso selectivo se debe acudir a la normativa que regula cada uno de los temas recogidos en el programa, aun cuando no se haga una referencia expresa a ellos en el propio temario, correspondiendo al opositor la tarea de localizar la normativa que los regula.

La Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid, en los edificios de oficinas, hoteles y otros edificios de uso público *tiene por objeto establecer, en el marco de las normativas europea, nacional y de la Comunidad de Madrid, el régimen jurídico de la gestión del agua en la ciudad de Madrid, fomentando el uso racional de los recursos hídricos, el aprovechamiento de recursos alternativos y la protección de las redes de abastecimiento y de saneamiento y del sistema de depuración*, por lo que es una norma básica para regular las instalaciones de fontanería en el municipio de Madrid.

**Pregunta 30.** – Los aspirantes alegan que en el Tema 5 del Temario del proceso selectivo, Centrales Térmicas, no se especifican los puntos de consumo.

La respuesta está incluida en el Código Técnico de la Edificación, en su Documento Básico HS Salubridad HS 4 Suministro de aguas 2.1.3 Condiciones mínimas de suministro, por lo que forma parte de la fontanería y no del Tema 5.

**Pregunta 33.** – Los aspirantes alegan que la pregunta no se recoge en ningún bloque, en el que se mencionen conceptos ni normativa de edificación en los bloques existentes en el temario del proceso selectivo.





Los aspiradores híbridos, mecánicos y extractores son aparatos de ventilación industrial expresamente incluidos en el tema 13 del temario.

**Pregunta 34.** – El aspirante solicita la anulación de esta pregunta por considerar que también serían correctas las opciones b) y c), además de la a) dada por buena en el solucionario, por considerar que la pregunta esta formulada en base a una interpretación enumerativa de posibilidades no correcta.

A juicio del Tribunal procede la desestimación de la alegación, por considerar que la pregunta está haciendo referencia a la literalidad de la norma, por lo que las respuestas b) y c) son incorrectas por no ajustarse estas a dicha literalidad.

Por otro lado, el opositor en su alegación hace una interpretación de la redacción de la norma que este tribunal considera errónea. Cuando la redacción enumera los medios para la protección del vaso lo hace con una coma y añadiendo la conjunción “o” de tal forma que expresa como alternativas los medios que se presentan y no obligatorios como expresa el opositor.

**Pregunta 47.** – Los aspirantes solicitan la anulación de la pregunta por diferentes motivos, entre los que se encuentran: formulación ambigua de la pregunta pudiendo existir más de una respuesta correcta. Uno de ellos aporta como prueba la guía técnica de ASOFAP respecto a las piscinas de uso público y parques acuáticos.

A juicio del Tribunal se considera que la pregunta es válida, porque según el Manual para encargados de piscinas publicado por la Comunidad de Madrid especifica que la velocidad de filtración óptima en un filtro de arena es de 20m<sup>3</sup>/h/m<sup>2</sup> siendo dicho manual el que sería de aplicación para las piscinas de los centros deportivos municipales. La pregunta hace referencia a la velocidad óptima, por lo tanto, ya se especifica que, dentro del ámbito de una piscina municipal, el tiempo y velocidad de filtrado debe ser el adecuado para poder ofrecer el servicio municipal.

**Pregunta. - 50.** Los aspirantes solicitan la anulación por considerar que la pregunta formulada versaba sobre contenidos no incluidos en el programa del examen, al referirse expresamente a lo dispuesto en diversas normas reguladoras no citadas expresamente en dicho programa.

A juicio del Tribunal la pregunta indicada se refiere sin excepción a requisitos técnicos que deben cumplir los elementos y dispositivos incluidos en los temas 5 a 8 de la parte II del programa.



12THM1OHASHT7E6



**Pregunta 53.** – Los aspirantes solicitan la anulación por considerar que la pregunta formulada versaba sobre contenidos no incluidos en el programa del examen, al referirse expresamente a lo dispuesto en diversas normas reguladoras no citadas expresamente en dicho programa.

A juicio del Tribunal la pregunta indicada se refiere sin excepción a requisitos técnicos que deben cumplir los elementos y dispositivos incluidos en los temas 5 a 8 de la parte II del programa.

Un aspirante solicita la anulación de esta pregunta por considerar que también sería correcta la opción b), además de la a) dada por buena en el solucionario.

La pregunta formulada es la siguiente:

53. *¿Dónde deben situarse los dispositivos generales de mando y protección, según la Instrucción Técnica Complementaria ITC-BT-17 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión?:*

- a) *Lo más cerca posible del punto de entrada de la derivación individual en el local o vivienda.*
- b) *Lo más cerca posible de la caja general de protección del local o vivienda.*
- c) *Lo más cerca posible de la línea general de alimentación del local o vivienda.*

A juicio del Tribunal procede desestimar la alegación formulada a la vista de la redacción literal de la Instrucción Técnica Complementaria citada en la pregunta, que establece lo siguiente:

**“ITC-BT-17; 1. DISPOSITIVOS GENERALES E INDIVIDUALES DE MANDO Y PROTECCIÓN.**

#### **1.1 Situación**

*Los dispositivos generales de mando y protección se situarán lo más cerca posible del punto de entrada de la derivación individual en el local o vivienda del usuario. En viviendas y en locales comerciales e industriales en los que proceda, se colocará una caja para el interruptor de control de potencia, inmediatamente antes de los demás dispositivos, en compartimento independiente y precintable. Dicha caja se podrá colocar en el mismo cuadro donde se coloquen los dispositivos generales de mando y protección”.*

Por lo tanto, la opción b) no puede considerarse como correcta, ya que no se cumple para todos los dispositivos de mando y protección como se indica en la pregunta, sino solo para los interruptores de control de potencia, y solo en aquellos locales y viviendas donde sea procedente su instalación.





**Pregunta 55.** – Los aspirantes solicitan la anulación de la pregunta por diferentes motivos, entre los que se encuentran: entender que la respuesta correcta no está redactada de manera literal en los mismos términos que en el texto al que se hace referencia y que la pregunta, al hacer referencia al observatorio de tecnologías probadas del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, no se encuentra contemplada en el temario del proceso selectivo.

A juicio del Tribunal, no se considera que la diferencia entre lo indicado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y la respuesta haya podido generar dudas más allá de lo razonable y/o confusión a los aspirantes ya que en ambos casos hace referencia a la posibilidad de utilizar el tratamiento con fertilizantes.

Asimismo, se considera una fuente de información adecuada y probada que aun no especificándose en el temario se pueda utilizar como fundamento para la elaboración de la pregunta.

**Preguntas. - 57 y 60.** Los aspirantes solicitan la anulación por considerar que las preguntas formuladas versaban sobre contenidos no incluidos en el programa del examen, al referirse expresamente a lo dispuesto en diversas normas reguladoras no citadas expresamente en dicho programa.

A juicio del Tribunal todas las preguntas indicadas se refieren sin excepción a requisitos técnicos que deben cumplir los elementos y dispositivos incluidos en los temas 5 a 8 de la parte II del programa.

**Pregunta 62.** – El aspirante solicita la anulación de la pregunta por considerar que la norma cubana donde viene reflejado tal dato, no entra en el programa, anexo de la resolución de 12 de abril de 2021 del Director General de Planificación de Recursos Humanos por la que se aprueban las bases específicas que rige este proceso selectivo.

A juicio del Tribunal la pregunta corresponde al enunciado del tema 17 de las bases específicas de este proceso selectivo. La referencia normativa de aplicación en el Ayuntamiento de Madrid es el Pliego de Condiciones Técnicas Generales de 1999 del Ayuntamiento de Madrid (en adelante PCTG de 1999), que en su artículo 22.41.6.2.2.01. dice textualmente:

*El espesor efectivo de las paredes exteriores y tabiquillos de un bloque no podrá ser inferior en ningún caso a 20 milímetros (20 mm) en ningún punto de los mismos.*

**Pregunta 64.** – Un aspirante solicita la anulación de la pregunta por considerar que, en su enunciado no se especifica ni se hace referencia a ninguna normativa, reglamento o manual. Tampoco ofrece información acerca de la base sobre la que se aplica dicho revestimiento, ni especifica el acabado del mismo (liso, fratasado, raspado). El mercado







ofrece una amplia oferta de fabricantes de morteros de cal y cada uno de ellos establece según sus especificaciones y las bases sobre las que se puede aplicar su revestimiento, los espesores máximos y mínimos del revoco.

Otro aspirante solicita la anulación de la pregunta alegando que, sobre el espesor total del revoco tendido con mortero de cal en revestimiento de techos y paredes existen disparidad de criterios, por ejemplo: en el manual "NODO" Ayuntamiento de Sevilla - Recursos Humanos y Relaciones Laborales, MATERIAL DE AYUDA DIDÁCTICA, PEONES (OFICIOS) la definición de revoco es: "*Segunda capa de 0,5 a 1 cm. de grosor, el mortero empleado en esta capa suele ser con arena más fina que el enfoscado.*"

A juicio del Tribunal la pregunta corresponde al enunciado del tema 17 de las bases específicas de este proceso selectivo. La referencia normativa de aplicación en el Ayuntamiento de Madrid es el PCTG de 1999, que en su artículo 52.22.6.03 dice textualmente:

*Revoco tendido con mortero de cal.*

...

*03.El espesor total del revoco no será inferior a diez milímetros (10 mm)*

Por tanto, en la normativa aplicable en el Ayuntamiento de Madrid, solo existe una respuesta correcta, la a), más allá de los productos existentes en el mercado que pueden ajustarse a normativa en otros municipios, pero no en éste.

**Pregunta 65.** – Unos aspirantes solicitan la anulación de la pregunta por considerar que, desde el punto de vista tradicional la diferencia entre yeso y escayola es su pureza en aljez y diferente granulometría (la escayola es más fina). Mientras que el yeso tiene pureza mayor del 70%, la escayola ha de tener pureza mayor del 90%. la resistencia del yeso es limitada y se deteriora rápidamente cuando se expone a la humedad o a los movimientos tectónicos. A diferencia del yeso, la escayola no se deteriora fácilmente cuando se expone a la humedad. El yeso tarda alrededor de una semana en endurecerse y secarse por completo, mientras que la escayola tarda alrededor de tres semanas en endurecerse y secarse por completo. los proyectos de escayola requieren un mayor tiempo de preparación y ejecución que los proyectos de yeso.

Todas las anteriores son diferencias entre yeso y escayola, a la par que "Se considera defecto principal cualquier valor de agua combinada superior al 6% para los yesos YG, YF, YP y superior al 7% para las escayolas E-30 y E-35" no siendo tanto una diferencia como un valor de referencia en la elaboración de los productos y que estos tengan las cualidades que se les presuponen, son por tanto defectos en su conformación o estructura los que sobrepasan dichos valores.





A juicio del Tribunal la pregunta corresponde al enunciado del tema 17 de las bases específicas de este proceso selectivo. La referencia normativa de aplicación en el Ayuntamiento de Madrid es el PCTG de 1999, que en su cuadro 20.14.2 recoge de forma exhaustiva las particularidades de estos conglomerantes. El cuadro distingue, según un tipo u otro, el mayor o menor valor de las características a los que se refiere la pregunta, de forma que un mayor o menor valor de alguno de ellos, los encuadra en un tipo u otro. Por tanto, este Tribunal considera que sí son diferencias normativas, no valores de referencia, ya que, de no cumplirlos, no podrían considerarse yeso o escayola según el texto de referencia en el Ayuntamiento de Madrid.

Por otro lado, las demás respuestas son incorrectas, ya que describen diferencias erróneas o inexistentes entre ellos y como se detalla en las bases de este proceso, el aspirante debe escoger entre las respuestas la correcta, más allá de que puedan existir más diferencias, errores de conformación, etc., entre estos elementos.

Otros aspirantes solicita la anulación de la pregunta por considerar que, la respuesta a esta pregunta hace referencia a Resolución de 12 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Arquitectura y Edificación, por las que se aprueban las disposiciones reguladoras del sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines. Según Anexo y Programa en el Grupo II Albañilería en su punto 2 de las bases específicas, se recogen materiales y elementos constructivos: áridos, cementos, yesos, cales, escayolas, hormigones, no haciendo referencia a ninguna disposición reguladora. Tampoco en el apartado Otros hace referencia a normativa de materiales y elementos constructivos. Así mismo, otro aspirante solicita la anulación de la pregunta por entender que dicha Resolución no está reflejada en el temario recogido en la resolución de 12 de abril de 2021 del Director General de Planificación de Recursos Humanos por la que se aprueban las bases específicas por las que se regirá el proceso selectivo para proveer 15 plazas de Técnico/a de Mantenimiento del Ayuntamiento de Madrid.

A juicio del Tribunal la pregunta corresponde al enunciado del tema 17 de las bases específicas de este proceso selectivo. La única respuesta correcta es la a); las demás respuestas son incorrectas, ya que describen diferencias erróneas o inexistentes entre estos conglomerantes y, como se detalla en las bases de este proceso, el aspirante debe escoger entre las respuestas, la correcta.

**Pregunta 66.** – Un aspirante solicita la anulación de la pregunta por considerar que en el Real Decreto 256/2016, de 10 de junio, por el que se aprueba la Instrucción para la recepción de cementos (RC-16), no especifica los tiempos de transporte.

Otro aspirante solicita la anulación de la pregunta por considerar que en el enunciado se hace referencia a la puesta en obra de los pavimentos de hormigón, en la sección 7ª del Art 40.71 del Pliego de Condiciones Técnicas Generales en su punto 6 se indica



12THM1OHASHT7E6



claramente que “El transporte del hormigón fresco desde la central de fabricación hasta su puesta en obra se realizará tan rápidamente como sea posible”

A juicio del Tribunal la pregunta corresponde al enunciado del tema 20 de las bases específicas de este proceso selectivo. La referencia normativa de aplicación en el Ayuntamiento de Madrid es el PCTG de 1999, que en su artículo 40.71.8.6.02 dice textualmente:

*“..No deberá transcurrir más de una hora (1h) entre la fabricación del hormigón y su puesta en obra..”*

La indicación del PCTG que hace referencia a que el transporte desde la central se haga lo más rápidamente posible, no contradice lo especificado en el artículo 40.71.8.6.02, donde acota detalladamente, entre otros requisitos, los tiempos permitidos.

Por otra parte, la única respuesta correcta es la a); las demás respuestas son incorrectas, ya que describen tiempos superiores a los permitidos. Como se detalla en las bases de este proceso, el aspirante debe escoger entre las respuestas, la correcta.

**Pregunta 68.** – Un aspirante solicita la anulación de la pregunta por considerar que no está recogida en ninguno de los temas del programa que figura en las bases por las que se rige el proceso selectivo.

Otro aspirante solicita la anulación de la pregunta por considera que hace referencia a la ejecución de entarimados. La madera o conceptos relacionados con carpintería no están incluidos en el Programa.

A juicio del Tribunal la madera es un material utilizado en pistas y pavimentos deportivos tanto interiores como exteriores, por tanto, este Tribunal considera que la pregunta recurrida se encuadra perfectamente en el enunciado del tema 20 de las bases específicas de este proceso selectivo: pistas y pavimentos: pavimentos de pistas exteriores (rígidos, semiduros y elásticos) e interiores (rígidos y elásticos).

**Pregunta 69.** – Un aspirante solicita la anulación de la pregunta por considerar que no está correctamente formulada y no existe normativa que justifique ninguna de las tres alternativas facilitadas como respuesta.

Otro aspirante solicita la anulación de la pregunta alegando que en el enunciado de la pregunta no se especifica ni se hace referencia a ninguna normativa, reglamento o manual. Tampoco se arroja información del tipo de pintura a la que se refiere la pregunta, ni el espesor aplicado, ni las condiciones ambientales, etc. aspectos que influyen de manera notable en los tiempos de secado de las pinturas.





Y otro aspirante solicita la anulación de la pregunta por considerar que no es correcta ninguna de las opciones de respuesta, ya que el tiempo de secado total de una pintura apta para aplicar sobre acero estructural suele ser 24 horas (por lo general).

A juicio del Tribunal la pregunta corresponde al enunciado del tema 25 de las bases específicas de este proceso selectivo. La referencia normativa de aplicación en el Ayuntamiento de Madrid es el PCTG de 1999, que dedica el capítulo 27 a Pinturas, y dentro del mismo la sección 1º a las Pinturas anticorrosivas de materiales féreos. En el articulado de esta sección, define los tipos de pinturas y detalla para qué usos son aptas. La norma solo considera apta para la protección de acero estructural, dos, especifica sus tiempos de secado total:

- La imprimación epoxi anticorrosiva, libre de plomo y cromatos. Tiempo de secado total: 7 horas.
- La imprimación epoxi rica en zinc. Tiempo de secado total: 8 horas

La pregunta se refiere al tiempo de secado total de una pintura apta para acero estructural; es decir, podría ser cualquiera de los dos tipos, por lo que el aspirante debe considerar en su respuesta esta situación. Entre las respuestas a elegir, solo una de ellas corresponde a un tiempo de secado total de una pintura apta para acero estructural, por lo que este Tribunal considera que no hay margen de error para escoger la respuesta correcta.

**Pregunta 70.** – El aspirante solicita la anulación de la pregunta por considerar que hace referencia a la Ley 2/1999 de 17 de marzo, sobre las medidas para la calidad de la edificación, la cual no estaba incluida en el Programa.

A juicio del Tribunal la pregunta corresponde al enunciado de los bloques Albañilería y Pintura de las bases específicas de este proceso selectivo, que incluyen 6 y 4 temas respectivamente sobre diferentes materiales y partes constructivas de los edificios. La Ley 2/1999 de 17 de marzo, sobre las medidas para la calidad de la edificación es parte la normativa sobre el mantenimiento de edificios y a la urbanización adscrita a éstos, tal y como se establece en su Título I:

*“Artículo 1. Ámbito de aplicación material.*

*1. Las medidas que en la presente Ley se establecen serán de aplicación a los edificios de titularidad pública y privada que se construyan, reformen o rehabiliten dentro del territorio de la Comunidad de Madrid.*

*2. Igualmente será de aplicación la Ley a las construcciones que se ejecuten en el subsuelo, al servicio de los edificios, con independencia de las que puedan existir sobre el suelo de la misma finca, y cualquiera que sea su peculiar régimen jurídico.*





3. A los efectos de la presente Ley, se entiende por edificio todo bien inmueble que haya sido construido, reformado o rehabilitado para ser destinado a vivienda o cualquier otro uso permitido por las normas urbanísticas. Asimismo, se aplica a las construcciones que puedan tener esos mismos fines, aunque no se incorporen al suelo de manera permanente y puedan ser trasladadas de un lugar a otro sin menoscabo de sus elementos estructurales y funcionales.

4. En la presente Ley el término edificio se refiere tanto a todo el inmueble como a sus partes o elementos según el uso al que estén destinados, así como a la urbanización adscrita al mismo.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación formal.**

Formalmente se considera, a los efectos de la presente Ley, que la construcción, reforma o rehabilitación comprende todas las operaciones técnicas, económicas, administrativas y jurídicas que sean necesarias para hacer posible la utilización del edificio conforme al fin al que estuviera destinado y para garantizar su mejor uso y conservación.”

Por tanto, ya que en el artículo 2 de este texto el legislador hace mención expresa al mantenimiento, y que esta materia se encuadra en las funciones del perfil definido en las bases para este proceso selectivo: “Técnico/a de mantenimiento del Ayuntamiento de Madrid, este Tribunal considera que es parte del conocimiento exigible a los aspirantes.

**Pregunta 71.** – El aspirante solicita la anulación de la pregunta por considerar que esta hace referencia al CTE (Código Técnico de Edificación), el cual no estaba incluido en el Programa.

A juicio del Tribunal la pregunta corresponde al enunciado del tema 21 de las bases específicas de este proceso selectivo. La referencia normativa de aplicación es, entre otras, el CTE, que en su Documento Básico HS1.2.3.3.9.1 establece la pendiente hacia el exterior que los aleros y las cornisas de constitución continua deben tener para evacuar el agua.

**Pregunta 72.** – Un aspirante solicita la anulación de la pregunta por considerar que en el Código Técnico de la Edificación Consultas: Recopilación de consultas recibidas en el CSCAE entre junio de 2006 y noviembre 2007. Y que forman parte de los sucesivos envíos al Ministerio de Vivienda para su reconocimiento oficial. DB HS HABITABILIDAD SALUBRIDAD dice textualmente:

“DB HS-1 Canalón N° 19380 28/09/2007 ¿Toda cubierta inclinada implica la colocación de canalón? El DB HS1 protección frente a la humedad, en el apartado 2.4.2 "condiciones de las soluciones constructivas" dice: las cubiertas deben disponer de los elementos siguientes: a) un sistema de formación de pendientes... B) una barrera contra el vapor .... C) una capa separadora.... D) un aislante térmico.... K) un sistema de evacuación de aguas, que puede constar de canalones, sumideros y rebosaderos, dimensionados según el cálculo descrito en la sección HS-5 del DB HS. Por tanto, contestando a la pregunta, las





cubiertas inclinadas también deben tener un sistema de evacuación de aguas, es decir un canalón visto u oculto.” Por lo que las dos respuestas serían válidas.

Otro aspirante solicita la anulación de la pregunta por considerar que en el Código Técnico de la Edificación HS 1, en su apartado 2.4. indica que:

“ 2.4 Cubiertas 2.4.2 Condiciones de las soluciones constructivas.

Las cubiertas deben disponer de los elementos siguientes:

f) una capa de impermeabilización....

h) una capa separadora entre la capa de protección y el aislante térmico....

k) un sistema de evacuación de aguas...”

Considerando, que las 3 respuestas son correctas.

A juicio del Tribunal el artículo 2.4.2.1 del CTE DB HS1 especifica los elementos de los que deben disponer las cubiertas en función de diferentes aspectos; forma constructiva, tipo de soporte, existencia de otros elementos, etc. El único elemento que no está condicionado a otros aspectos y que por tanto debe existir en toda cubierta es el establecido en el último apartado del artículo. Por tanto, la respuesta a) es la única correcta ya que es el único elemento que debe existir en toda cubierta, que es el objeto de la pregunta.

Otro aspirante solicita la anulación de la pregunta por considerar que está hace referencia al CTE (Código Técnico de Edificación), el cual no estaba incluido en el Programa.

A juicio del Tribunal la pregunta corresponde al enunciado del tema 21 de las bases específicas de este proceso selectivo. La referencia normativa de aplicación es, entre otras, el CTE, que en su Documento Básico HS1 establece las condiciones para cumplir con la exigencia básica de Protección frente a la humedad de, entre otros elementos, las cubiertas.

**Pregunta 74.** – El aspirante solicita la anulación de la pregunta por considerar que, establecer que las herramientas de albañilería según su función pueden clasificarse como “de construcción” se considera contradictorio, ya que la construcción engloba los trabajos de albañilería entre otros oficios.

Así mismo, incluir en la citada clasificación “manuales y maquinaria” entre otros, no se considera adecuado puesto que, aunque algunos trabajos de albañilería permiten ejecutarse por medios manuales o mecánicos, la función del trabajo es la misma. A modo de ejemplo, se puede considerar el trabajo de decapar el revestimiento de un muro, se podría ejecutar con herramientas manuales o mecánicas, pero la función sería la misma en ambos casos.





A juicio del Tribunal la pregunta se refiere a determinar, entre diferentes clasificaciones de las herramientas de albañilería de acuerdo con su función, cual es posible. De las tres respuestas planteadas solo una es correcta, las otras dos no corresponden a ninguna posible clasificación de herramientas de albañilería de acuerdo con su función.

**Pregunta 76.** – Un aspirante solicita la anulación de la pregunta por considerar que no está contemplada en ninguno de los temas recogidos en la resolución de 12 de abril de 2021 del Director General de Planificación de Recursos Humanos por la que se aprueban las bases específicas por las que se regirá el proceso selectivo para proveer 15 plazas de Técnico/a de Mantenimiento del Ayuntamiento de Madrid.

A juicio del Tribunal la pregunta corresponde al enunciado del tema 23 de las bases específicas de este proceso selectivo. La referencia normativa de aplicación en el Ayuntamiento de Madrid es el PCTG de 1999, que en su artículo 52.26.3.2.02 dice textualmente:

*02. - Las características del soporte a tener en cuenta en relación con la aplicación de pinturas y con la preparación que hay que someter a la superficie a pintar son:*

- Porosidad.
- Alcalinidad.
- Contenido en humedad.

Otro aspirante solicita la anulación de la pregunta por considerar que hace referencia a las características del soporte a la hora de aplicar pinturas, pero no determina qué tipo de soporte es sobre el que se va a efectuar la acción de pintado.

A juicio del Tribunal la pregunta corresponde al enunciado del tema 23 de las bases específicas de este proceso selectivo. La referencia normativa de aplicación en el Ayuntamiento de Madrid es el PCTG de 1999, que en su artículo 52.26 establece condiciones generales de las pinturas. Al no especificarse soporte, el aspirante debe entender que se trata de cualquier tipo de soporte.

**Pregunta 77.** – El aspirante solicita la anulación de la pregunta por considerar que hace referencia al Glosario de términos relativos a la construcción, el cual no estaba incluido en el Programa.

A juicio del Tribunal, la pregunta corresponde al enunciado del tema 22 de las bases específicas de este proceso selectivo, cuyo enunciado textual es:

*“Herramientas y otros: Herramientas de albañilería: clase, utilidades y cuidados. Materiales: cemento, arena, grava, cal...Materiales cerámicos y prefabricados. Usos y aplicaciones.”*





Este tribunal considera que la pregunta, referente a los fragmentos de materiales de obra, se encuadra perfectamente en los epígrafes “Materiales: cemento, arena, grava, cal...Materiales cerámicos y prefabricados.”

**Pregunta 84.** – Los aspirantes solicitan la anulación de la pregunta por diversos motivos entre los que indican:

Los muros de fábrica no están contemplados en ninguno de los temas recogidos en el anexo, programa, de la resolución de 12 de abril de 2021 del Director General de Planificación de Recursos Humanos por la que se aprueban las bases específicas por las que se regirá el proceso selectivo para proveer 15 plazas de Técnico/a de Mantenimiento del Ayuntamiento de Madrid.

Arbitrariedad de las respuestas al no existir una respuesta cierta para “los muros de fábrica” en general.

Para la correcta impermeabilización de los muros de fábrica, pueden ser las respuestas A y B dependiendo de la exposición con el medio a proteger, Según el Código Técnico de la edificación CTE DB SE-F apartado 3.1, existen las 2 opciones.

La pregunta hace referencia a la impermeabilización de muros de fábrica. No especifica ni acota la circunstancia por la cual se requiere realizar dicha impermeabilización (muro enterrado, a la intemperie u otra circunstancia).

La pregunta no hace referencia a ninguna normativa, reglamento o manual.

La pregunta hace referencia al CTE (Código Técnico de Edificación), el cual no estaba incluido en el Programa.

A juicio del Tribunal la pregunta corresponde al enunciado del tema 21 de las bases específicas de este proceso selectivo. La referencia normativa de aplicación es, entre otras, el CTE, que en su Documento Básico HS1 establece las condiciones de protección contra la humedad:

*“Sección HS 1 Protección frente a la humedad*

*2 Diseño*

*2.1 Muros*

*2.1.2 Condiciones de las soluciones constructivas:*

*2 A continuación se describen las condiciones agrupadas en bloques homogéneos:*

*l) Impermeabilización:*







*13 Cuando el muro sea de fábrica debe recubrirse por su cara interior con un revestimiento hidrófugo, tal como una capa de mortero hidrófugo sin revestir, una hoja de cartón-yeso sin yeso higroscópico u otro material no higroscópico.*

Es decir, independientemente de si el muro presenta también impermeabilización en su cara exterior o de cualquier otra circunstancia como las condiciones ambientales, etc., todos los muros de fábrica, por ser de fábrica, deben recubrirse interiormente con un revestimiento hidrófugo.

**Pregunta 85.** – Los aspirantes solicitan la anulación de la pregunta por diversos motivos entre los que indican:

Existen en el mercado una amplia gama y variedad, de pinturas líquidas aptas para la imprimación anticorrosiva, de distintos colores, como, por ejemplo: Gris, blanco, negro o naranja, siendo colores diferentes a la opción señalada como correcta (a) Amarillo o rojo.

Dan como respuesta correcta la a) cuando la más próxima a la descripción es la c). La pintura anticorrosiva generalmente se presenta de color rojo o naranja rojizo, aunque también se encuentra en color gris y en negro. No hace referencia al color amarillo como en la respuesta que dan como correcta. Por lo que la respuesta correcta debería ser la c).

En la pintura anticorrosiva de materiales féreos existen los siguientes colores: Rojo, Gris, Negro, Verde, Ocre, siendo la respuesta c) la más aproximada al enunciado.

El color de la pintura anticorrosiva dependerá del fabricante y la elección del usuario, es decir un ámbito subjetivo que no hay norma que regule ni normalice el color de esta.

Se observa que, en el Pliego de Condiciones Técnicas Generales del Ayuntamiento de Madrid, en el artículo 27.12 Pinturas de cromato de zinc-óxido de hierro (para imprimación anticorrosiva de superficies de materiales féreos, según el tipo de éstas podrán ser de color amarillo o rojo. Si bien lo anterior, en el artículo 27.16 Pinturas de minio de plomo, igualmente aptas para imprimación anticorrosiva de superficies de materiales féreos, según sus tipos éstas podrán ser o naranjas o rojas. El actual mercado ofrece gran variedad de pinturas líquidas aptas para imprimaciones anticorrosivas de superficies de materiales féreos, de colores muy diversos. Por ello, como la pregunta no especifica el tipo de pintura anticorrosiva, ni hace referencia a ninguna normativa en concreto, la respuesta considerada como correcta, no incluye las diferentes posibilidades del color de otras pinturas anticorrosivas incluidas también en el Pliego del Ayuntamiento, así como en el mercado.



12THM1OHASHT7E6



A juicio del Tribunal la pregunta corresponde al enunciado del tema 25 de las bases específicas de este proceso selectivo. La referencia normativa de aplicación en el Ayuntamiento de Madrid es el PCTG de 1999, que define y establece las condiciones de las pinturas para imprimación anticorrosiva de superficies de materiales féreos:

- artículo 27.12

6.1 -Color

01.- Las pinturas tipos I y II tendrán el color amarillo característico de la mezcla de cromato de zinc y óxido de hierro amarillo. Las del tipo III tendrán el color rojo característico de la mezcla de óxido de hierro rojo y amarillo de zinc.

- artículo 27.16

01.- Las pinturas tipos I, III y IV tendrán el color naranja característico del minio de plomo: las del tipo II tendrán el color típico de las mezclas de minio de plomo con óxido de hierro rojo.

Es decir, la única respuesta correcta es la a), ya que las otras dos respuestas son del todo incorrectas y el aspirante debe elegir entre las respuestas, la correcta. Respecto al color naranja, aunque el PCTG lo menciona también, el naranja es un color secundario, mezcla de amarillo y rojo.

**Pregunta 87.** – El aspirante solicita la anulación de la pregunta por considerar que la pintura martelé, no hace referencia a una composición concreta sino a un efecto de acabado. Estrictamente el concepto martelé se refiere a un acabado “martilleado” con el objetivo de enmascarar pequeñas irregularidades en las superficies. Como tal, suele ser un esmalte (pero no necesariamente), que puede ser acrílico o sintético, y cuya composición y granulometría permita el efecto deseado “martele”. La pregunta no está correctamente formulada y no existe normativa que justifique ninguna de las tres alternativas facilitadas como respuesta.

A juicio del Tribunal la pregunta corresponde al enunciado del tema 25 de las bases específicas de este proceso selectivo. La referencia normativa de aplicación en el Ayuntamiento de Madrid es el PCTG de 1999, que define y establece, entre otros parámetros, el componente básico de una pintura martelé:

#### ARTÍCULO 27,22.- PINTURAS MARTELÉS

##### DEFINICIONES

01.- Bajo la denominación de pintura martelé se conoce un tipo de pintura de aluminio nonleafing (no flota hacia la superficie), que, por la acción de una silicona adecuada, al ser aplicada presenta un aspecto característico llamado martelé.

**Pregunta 88.** – Los aspirantes solicitan la anulación de la pregunta por diversos motivos entre los que indican:



12THM1OHASHT7E6



La pregunta dice "El barniz es un recubrimiento transparente apto para usar sobre sustratos de:" Y en la plantilla dan por correcta la respuesta b) "Cemento, cerámica y madera." Sin embargo, el "cemento" no se emplea como elemento constructivo que sirva de sustrato, de capa de soporte, para un barniz. Invalidando así la respuesta b) y, por el mismo motivo, invalida la c), que también incluye el "cemento". Los que sí se pueden utilizar de este modo, como sustrato base, son sus derivados como mortero de cemento, hormigones, etc. Sirva para fundamentar estas alegaciones una importante referencia en el sector, el Catálogo de Elementos Constructivos del CTE, en el que aparecen en el capítulo 3 (Materiales y productos), entre otros: Maderas, hormigones, morteros, yesos... pero no "cemento". Constituye una respuesta más adecuada a la pregunta la opción a) "Yeso, mortero y madera".

"Barniz para maderas, también aplicable sobre cualquier material típico de construcción como ladrillo, yeso, escayola, mortero etc.", de Pinturas De La Peña (Edición 3, junio 2022). Esta es una descripción literal de uno de varios fabricantes de barnices que se comercializan como aptos para madera y para sustratos de yeso, mortero, materiales cerámicos, etc. Por tanto, las respuestas a) y b) serían perfectamente válidas tal y como está redactado el enunciado.

A juicio del Tribunal la pregunta corresponde al enunciado del tema 25 de las bases específicas de este proceso selectivo. La referencia normativa de aplicación en el Ayuntamiento de Madrid es el PCTG de 1999, que define y establece las condiciones de los barnices en su artículo 27.36:

#### 4.- EMPLEO

01. - Los barnices hidrófugos de silicona se utilizan sobre ladrillo y cemento, previa limpieza del soporte y en particular de los álcalis mediante cepillos y elementos adecuados. A continuación, se procederá a la aplicación del barniz hidrófugo de silicona a brocha o pistola, en el número de manos señalados por el fabricante, procurando la impregnación de los poros de la superficie del soporte IFPP-411.

02. - Los barnices grasos y sintéticos se aplican sobre madera, previa limpieza y lijado lino de la misma. Se aplicará una mano de fondo con barniz diluido, mezclado con productos de conservación de la madera si se requiere, dada a brocha o pistola de maneta que queden impregnados los poros. Pasado el tiempo de secado de la mano de fondo, se realizará un lijado fino del soporte aplicándose a continuación dos manos de barniz a brocha, respetando el tiempo de secado entre capas IRPP-42 y RPP-431.

Por tanto, los barnices admitidos en la normativa de aplicación en el Ayuntamiento de Madrid pueden usarse sobre madera, ladrillo (material que es cerámico) o cemento, respuesta b). Las otras dos respuestas incluyen sustratos sobre los que no es posible aplicar barniz, por lo que son incorrectas.





**PARTE PRÁCTICA** números 2,3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, y 25.

**Preguntas. - 2 y 3.** Los aspirantes solicitan la anulación por considerar que las preguntas formuladas versaban sobre contenidos no incluidos en el programa del examen, al referirse expresamente a lo dispuesto en diversas normas reguladoras no citadas expresamente en dicho programa.

A juicio del Tribunal todas las preguntas indicadas se refieren sin excepción a requisitos técnicos que deben cumplir los elementos y dispositivos incluidos en los temas 5 a 8 de la parte II del programa.

**Preguntas. - 4 y 6.** Los aspirantes solicitan la anulación de las preguntas porque *el temario no recoge planos ni sus leyendas.*

A juicio del Tribunal, procede desestimar las impugnaciones ya que no hay ningún motivo para entender que la representación gráfica de los distintos accesorios que forman parte de una instalación de fontanería no está incluida en el temario (temas 9 a 13), ya que es un elemento fundamental para el correcto mantenimiento de la referida instalación.

**Pregunta. - 7.** Los aspirantes solicitan la anulación de la pregunta porque el CTE no entra en el temario, porque las bombas no entran en el temario y porque la respuesta no está en el CTE.

A juicio del Tribunal, las bombas forman parte de la instalación de fontanería siendo un accesorio fundamental de esta, por lo que sí forman parte del temario, y la respuesta a la pregunta sí que está en el CTE, en concreto en el Documento Básico HS Salubridad HS 4 Suministro de agua. 3.3.6 Grupos motobomba.

**Preguntas. - 8, 9, 10,11, 12, 13, 14, 15 y 17.** Los aspirantes alegan que el Código Técnico de la Edificación no forma parte del temario del proceso selectivo, ya que no se hace referencia alguna a este en el anexo I de las bases específicas.

A juicio del Tribunal se consideran que las preguntas son válidas, porque según lo dispuesto en el art. 1 de la Parte I del Código Técnico de la Edificación, este es el marco normativo por el que se regulan las exigencias básicas de calidad que deben cumplir los edificios, incluidas sus instalaciones, para satisfacer los requisitos básicos de seguridad y habitabilidad, en desarrollo de lo previsto en la disposición final segunda de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, en adelante LOE. (...) Las exigencias básicas deben cumplirse, de la forma que reglamentariamente se establezca, en el proyecto, la construcción, el mantenimiento, la conservación y el uso de los edificios y sus instalaciones, así como en las intervenciones en los edificios existentes.





Asimismo, y según el art. 2.3, se aplicará también a intervenciones en los edificios existentes y su cumplimiento se justificará en el proyecto o en una memoria suscrita por técnico competente, junto a la solicitud de licencia o de autorización administrativa para las obras.

Por otro lado, las bases específicas aprobadas por Resolución de 12 de abril de 2021 del Director General de Planificación de Recursos Humanos, establecen que las pruebas para el acceso a esta categoría estarán integradas por un solo ejercicio que consistirá en un cuestionario tipo test teórico-práctico que versará sobre el contenido del programa que figura como Anexo a estas bases. En cuanto al referido Anexo, en el grupo II de este se incluyen los siguientes temas en el apartado de Fontanería:

- 9.- Valvulería general.
- 10.- Accesorios de interconexión.
- 11.- Accesorios de fontanería (saneamiento).
- 12.- Accesorios de control.
- 13.- Aparatos de ventilación industrial.

Para determinar los conocimientos que deben tener los participantes en el proceso selectivo se debe acudir a la normativa que regula cada uno de los temas recogidos en el programa, aun cuando no se haga una referencia expresa a ellos en el propio temario, correspondiendo al opositor la tarea de localizar la normativa que los regula. En este caso, es en la norma CTE que, como se ha indicado, establece las exigencias básicas de calidad que deben cumplir los edificios, incluidas sus instalaciones, y esto tanto en la propia construcción del edificio como en las obras de mantenimiento, conservación y uso.

A modo de ejemplo, la Exigencia básica HS 3: Calidad del aire interior, establece que Los edificios dispondrán de medios para que sus recintos se puedan ventilar adecuadamente, eliminando los contaminantes que se produzcan de forma habitual durante el uso normal de los edificios, de forma que se aporte un caudal suficiente de aire exterior y se garantice la extracción y expulsión del aire viciado por los contaminantes.

También la Exigencia Básica HS 4: Suministro de agua, establece que Los edificios dispondrán de medios adecuados para suministrar al equipamiento higiénico previsto agua apta para el consumo de forma sostenible, aportando caudales suficientes para su funcionamiento, sin alteración de las propiedades de aptitud para el consumo e impidiendo los posibles retornos que puedan contaminar la red, incorporando medios que permitan el ahorro y el control del agua.

Es decir, que la norma fundamental que regula las exigencias básicas que deben tener las instalaciones de fontanería, incluyendo los distintos accesorios que se utilicen en ellas, está regulado en el CTE.





Por lo tanto, la norma que recoge los puntos básicos referidos a los temas 9 a 13 del temario es el Código Técnico de la Edificación, debiendo proceder a la desestimación de las alegaciones presentadas ya que no es necesario que haya una referencia expresa a una norma para determinar que esta forma parte del programa de la oposición.

**Pregunta. - 12.** El aspirante solicita la anulación de la pregunta porque considera que la b) y la c) son correctas y lo hace en base a los siguientes argumentos:

*Prevención de la Transmisión de Ruidos y Vibraciones (Respuesta b):*

*La normativa del Documento Básico DB-HS hace hincapié en la necesidad de evitar la transmisión de ruidos y vibraciones a la estructura del edificio. La soldadura de tuberías directamente a los pilares metálicos puede incrementar significativamente este riesgo. Dado que tal práctica podría intensificar la propagación de ruidos y vibraciones a través de la estructura del edificio, la respuesta b) se considera correcta. Este aspecto es crítico para la integridad estructural y el confort ambiental dentro del edificio.*

*Alineación Correcta con los Paramentos (Respuesta c):*

*La normativa subraya la importancia de que los tubos queden perfectamente alineados con los paramentos. La soldadura directa de tuberías a pilares metálicos no asegura esta alineación precisa. En contraste, el uso de grapas y abrazaderas facilita esta alineación correcta, cumpliendo con los requisitos normativos. Por lo tanto, la respuesta c) también es acertada, ya que la soldadura compromete la alineación adecuada de los tubos con respecto a los paramentos, un aspecto esencial para el montaje correcto y eficiente de la red de suministro de agua.*

A juicio del Tribunal nada hay que apuntar respecto a la b), que es la respuesta que se considera correcta. Respecto a la c), efectivamente, los tubos deben quedar perfectamente alineados con los paramentos, razón esta por la que la respuesta c) no es correcta, puesto que indica que *los tubos no pueden quedar alineados con los paramentos*.

**Pregunta. - 18.** El aspirante solicita la anulación de la pregunta porque considera que la respuesta correcta es la a) y no la c).

A juicio del Tribunal, el aspirante utiliza para justificar su solicitud la definición que hace el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas, del concepto titular, pero esta definición únicamente hace referencia a quién es responsable del cumplimiento del referido Real Decreto, pero no a quien corresponde decidir qué medidas adoptar en caso de sospecha de casos de legionelosis. Además, este Real decreto se aplica únicamente a piscinas, y en la pregunta del examen se hace referencia a un centro deportivo municipal que no tiene por qué ser una piscina.





Por el contrario, el art. 15.2 del Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis, establece que *La autoridad sanitaria decidirá las actuaciones a realizar por la persona titular de la instalación, si sospecha que un edificio o instalación puede estar asociada con los casos notificados.*

Por lo tanto, se desestima la impugnación.

**Pregunta. - 19.** El aspirante solicita la anulación de la pregunta porque considera que hace referencia al Real Decreto 1247/2008, de 18 de julio, por el que se aprueba la "Instrucción de hormigón estructural (EHE-08), el cual no estaba incluido en el programa.

A juicio del Tribunal la referencia normativa de aplicación en el Ayuntamiento de Madrid es el PCTG de 1999, en su artículo 23.14.- ARMADURAS ACTIVAS PARA HORMIGÓN PRETENSADO especifica:

#### 4.2 BARRAS

##### 4.2.5: SUMINISTRO Y ALMACENAMIENTO

06. - *Para eliminar los riesgos de oxidación o corrosión, su almacenamiento se realizará en locales ventilados y al abrigo de a humedad del suelo y paredes.*

*En el almacén se adoptarán las precauciones precisas para evitar que pueda ensuciarse el material o producirse cualquier deterioro de los aceros debido a ataque químico, operaciones de soldadura realizadas en las proximidades, etc.*

07 - *Antes de almacenar las armaduras se comprobará que están limpias, sin manchas de grasa, aceite, pintura, polvo, tierra o cualquier otra materia perjudicial para su buena conservación y posterior adherencia.*

08.- *las armaduras deben almacenarse cuidadosamente clasificadas según sus tipos, clases y los lotes de que procedan.*

09.-*El estado de superficie de todos los aceros será siempre objeto de examen antes de su uso, especialmente después de un prolongado almacenamiento en obra o taller con el fin de asegurarse de que no presentan alteraciones perjudiciales.*

Por tanto, la única respuesta correcta es la a)

**Pregunta. - 20.** El aspirante solicita la anulación de la pregunta porque considera que está sacada de un proyecto de rehabilitación y ordenación de usos de la Cañada del Santísimo Distrito de Vallecas, Madrid. No le parece que sea un recurso bibliográfico para la preparación de unas oposiciones. A su juicio es demasiado rebuscado.

A juicio del Tribunal la referencia normativa de aplicación en el Ayuntamiento de Madrid es el PCTG de 1999, en su artículo 21.21.-LADRILLOS CERAMICOS DE ARCILLA COCIDA, especifica en el apartado 8:





#### 8 - TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

*Los ladrillos se descargarán y se apilarán en rejales para evitar el desportillamiento, agrietado o rotura de las piezas. Se prohíbe la descarga de ladrillos por vuelco de la caja del vehículo transportador.*

Por tanto, la única respuesta que es correcta es la b)

**Pregunta. - 25.** El aspirante solicita la anulación de la pregunta porque considera que está sacada de un proyecto de Instalación de ascensor, aperturas, salidas de evacuación y aislamiento en el Centro de Juventud de Llutxent (Comunidad Valenciana). No le parece que sea un recurso bibliográfico para la preparación de unas oposiciones. A su juicio es demasiado rebuscado.

A juicio del Tribunal la referencia normativa de aplicación en el Ayuntamiento de Madrid es el PCTG de 1999, en su artículo 37.21.- FABRICAS DE LADRILLO especifica:

#### 3.6 - Protecciones durante la ejecución

*02. - Protección contra las heladas. Si ha helado antes de iniciar la jornada, no se reanudará el trabajo sin haber revisado escrupulosamente lo ejecutado en las cuarenta y ocho horas anteriores, y se demolerán las partes dañadas. Si hiela cuando es la hora de empezar la jornada o durante esta, se suspenderá el trabajo. En ambos casos se protegerán las partes de la fábrica recientemente construidas. Si se prevé que helará durante la noche siguiente a una jornada, se tomarán análogas precauciones.*

Por tanto, la única respuesta que es correcta es la c)

**SEXTO.** – Estimar las alegaciones que solicitan la anulación de las preguntas:

**PARTE TEÓRICA** números 49, 52, 61, 73 y 82

**Pregunta 49.-** Los aspirantes solicitan la anulación por considerar que existen más de una respuesta correcta.

Aunque según el Manual para encargados de piscinas publicado por la Comunidad de Madrid especifica que el filtro de arena es el más adecuado para el filtro de agua coagulada y decantada, se considera que la pregunta no tiene la concreción suficiente y ha podido generar dudas más allá de lo razonable y/o confusión a los aspirantes.

A juicio del Tribunal procede estimar las alegaciones presentadas y anular la pregunta.







**Pregunta 52.-** Los aspirantes solicitan la anulación por considerar que la formulación de la pregunta es ambigua, pudiendo existir más de una respuesta correcta.

No habiéndose especificado en la pregunta el tipo del filtro ni el medio filtrante utilizado, se considera que la pregunta no tiene la concreción suficiente y ha podido generar dudas más allá de lo razonable y/o confusión a los aspirantes. Por lo tanto, a juicio del Tribunal procede estimar las alegaciones presentadas y anular la pregunta.

**Pregunta 61.-** El aspirante solicita la anulación de la pregunta por considerar que ninguna de las opciones de respuesta es correcta, a la vista de lo establecido en el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre.

La redacción de la pregunta es la siguiente:

*61. De conformidad con el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 03 «Instalaciones petrolíferas para uso propio», las instalaciones de almacenamiento de carburantes y combustibles líquidos para uso o consumo propio en sistemas de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria que requieran proyecto para su puesta en marcha, deberán someterse a revisión e inspección con la siguiente periodicidad:*

- a) Revisión e inspección cada 5 años.*
- b) Revisión cada 5 años e inspección cada 10 años.*
- c) Revisión e inspección cada 10 años.*

A juicio del Tribunal procede estimar la alegación presentada y anular la pregunta, dado que el Real Decreto 1427/1997 citado en la pregunta fue posteriormente modificado por el Real Decreto 1523/1999, dando como resultado que ninguna de las opciones de respuesta concuerde por completo con la periodicidad establecida para las revisiones en el texto vigente del artículo 38 de la ITC MI-IP03 «Instalaciones petrolíferas para uso propio», puesto que la citada modificación introdujo operaciones de revisión complementarias para los depósitos enterrados, con periodicidades diversas en función del volumen de los depósitos, no siendo ninguna de ellas coincidente con las opciones de respuesta incluidas en el examen.





**Pregunta 73.-** Los aspirantes solicitan la anulación de la pregunta por diversos motivos entre los que indican:

El sistema de formación de pendientes en cubiertas inclinadas, cuando éstas no tengan capa de impermeabilización, debe tener una pendiente hacia los elementos de evacuación de agua mayor que la obtenida en la tabla 2.10 en función del tipo de tejado.

Tabla 2.10 Pendientes de cubiertas inclinadas Teja

(3) Teja curva - Pendiente mínima en %: 32

(3) Estas pendientes son para faldones menores a 6,5 m, una situación de exposición normal y una situación climática desfavorable; para condiciones diferentes a éstas, se debe tomar el valor de la pendiente mínima establecida en norma UNE 127100:1999 ("Tejas de hormigón. Código de práctica para la concepción y el montaje de cubiertas con tejas de hormigón") ó en norma UNE 136020:2004 ("Tejas cerámicas. Código de práctica para la concepción y el montaje de cubiertas con tejas cerámicas"). Se considera que la pregunta esta formulada de forma que faltaría definir el tipo de faldón aplicable, la tabla 2.10 no es para la generalidad de cubiertas inclinadas como así indica la nota (3). Asimismo, del enunciado anterior al articulado del CTE es claro que el valor debe ser mayor que la obtenida en la tabla. La pendiente mínima será por tanto el valor mínimo de los posibles que cumplan la normativa, en este caso es 33% para el caso de faldones menores de 6,5 m.

Las repuestas referidas vienen determinadas en grados por lo que ninguna de ellas es correcta.

La pregunta hace referencia al CTE (Código Técnico de Edificación), el cual no estaba incluido en el Programa.

A juicio del Tribunal procede estimar las alegaciones presentadas y anular la pregunta, dado que las 3 respuestas de la pregunta están expresadas en Grados cuando el DB HS1 del CTE, que es el texto normativo de referencia lo expresa en tantos por ciento (%). Por tanto, al haberse producido un error en transcribir las unidades, y al hacer el ejercicio de convertir las mismas de grados a tantos por ciento, se comprueba que ninguna de las respuestas es correcta.

**Pregunta 82.-** Los aspirantes solicitan la anulación de la pregunta por diversos motivos entre los que indican:

La pregunta es genérica, ya que la nivelación sobre el soporte viene condicionada por el sistema de nivelación empleado, así como el material de nivelación, espesor y condiciones ambientales. No se especifica ninguno de estos parámetros en la pregunta.

La pregunta no está correctamente formulada y no existe normativa que justifique ninguna de las tres alternativas facilitadas como respuesta.





Dependiendo del fabricante y del producto nivelador utilizado en el proceso, se recomiendan que la nivelación debe hacerse entre 24 a 48 horas de antelación. Dependiendo también si la zona es húmeda que tiende a 48 horas y si la zona es seca tiende a 24 horas.

El tiempo mínimo de espera para poder colocar un revestimiento cerámico sobre un soporte al que se le aplicó un mortero autonivelante dependerá del espesor de la capa aplicada.

A juicio del Tribunal procede estimar las alegaciones presentadas y anular la pregunta, dado que el tiempo de antelación con el que debe efectuarse la nivelación sobre la superficie del soporte antes de la colocación de un revestimiento cerámico, no viene expresamente recogido en ningún texto reglamentario o normativa de aplicación en el Ayuntamiento de Madrid.

#### PARTE PRÁCTICA números 16 y 30.

**Pregunta 16.-** Los aspirantes solicitan la anulación de la pregunta porque consideran que el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, no está reflejado en el programa y otro opositor solicita la anulación porque es una norma derogada.

Tal y como se ha indicado, los participantes en el proceso selectivo deben acudir a la normativa que regula cada uno de los temas recogidos en el programa, aun cuando no se haga una referencia expresa a ellos en el propio temario, correspondiendo al opositor la tarea de localizar la normativa que los regula. Por tanto, se desestima la impugnación presentada por este motivo.

Por otro lado, el Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis, dispone en su disposición derogatoria única que *Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente real decreto y en particular el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis*, por lo que, efectivamente, la norma a la que se hace referencia en la pregunta está derogada.

Por lo tanto, a juicio del Tribunal procede estimar las alegaciones presentadas y anular la pregunta.



12THM1OHASHT7E6



**Pregunta 30.-** El aspirante solicita la anulación de la pregunta por considerar que el artículo 15 del Real Decreto 742/2013, no está incluido en el Programa.

El artículo 15 del Real Decreto 742/2013 hace referencia a la remisión de información indicada en el Anexo IV que versa sobre el tratamiento del agua y efectivamente no se especifica dicho artículo en el temario ni el Anexo IV al que hace referencia.

Por lo tanto, a juicio del Tribunal procede estimar la alegación presentada y anular la pregunta.

**SÉPTIMO.** - El Tribunal acuerda por tanto, anular las preguntas números 31, 49, 52, 61, 73 y 82 del cuadernillo de preguntas de la parte teórica, y preguntas números 16 y 30 del cuadernillo de preguntas de la parte práctica, tal y como consta en los apartados anteriores, ratificándose en el resto de las preguntas y respuestas de la plantilla publicada (teórica y práctica), por lo que se calificará el ejercicio sobre las 84 preguntas consideradas válidas de la parte teórica y las 28 preguntas consideradas válidas de la parte práctica.

**OCTAVO.** - Elevar a definitivas las plantillas tanto teórica como práctica, de conformidad con el acuerdo del Tribunal Calificador recogido en este anuncio.

Contra el presente acuerdo, los interesados podrán interponer recurso de alzada, previo al contencioso-administrativo, ante el Director General de Planificación de Recursos Humanos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Tablón de Edictos, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La publicación de este acto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

*Firmado electrónicamente*

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

Juan Carlos Sánchez Jiménez



12THM1OHASHT7E6



ANEXO

PARTE TEÓRICA

RECLAMANTE	PREGUNTAS
AREVALO MARCHAL, MARCOS CARLOS	1, 4, 15, 21, 22, 27, 30, 33, 43, 55, 57, 60, 61, 65, 85
BARCO ROCHA, ANDREA	4, 12, 15, 21, 22, 30, 33, 43, 50, 53, 57, 60, 61
CALDERON SOLE, IGNACIO	34, 53, 55, 61, 66, 73, 76, 84
CASERO CATENA, MIGUEL ANGEL	24, 43, 73, 85
CLEMENTE MARTÍN-MORA, LUIS DANIEL	1, 25, 30, 43, 47, 49, 52, 53, 55, 60, 61, 62, 65, 66, 72, 76, 84, 85
DE BENITO CALLE, FRANCISCO	43, 47, 52, 64, 72, 84
DE EUSEBIO MARTIN, MARCOS	12, 15, 27, 30, 33, 43, 50, 55, 57, 60, 65
ESPEO GONZALEZ, IVAN	1, 27, 43, 52, 53, 55, 57, 60, 61
FERNANDEZ NIETO, JESUS	43, 47, 49, 52, 68, 82
FERNANDEZ REYNA, ROSA MARIA	1, 21, 22, 30, 43, 55, 57, 60
GARCIA GARCIA, SANDRA	1, 4, 21, 23, 27, 30, 43, 50, 53, 55, 57, 60, 65
GARCIA MORENO, GEMA	1, 12, 15, 21, 22, 27, 30, 33, 43, 50, 53, 55, 60, 61, 65, 85
HERNANDEZ ESPINOSA, RUBEN	21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 33, 50, 52, 53, 57, 61, 68, 60, 70, 71, 72, 73, 77, 84
MARTINEZ PORRERO, IVAN	1, 4, 12, 15, 21, 22, 30, 33, 43, 50, 53, 55, 57, 60, 61, 65
MORCILLO PAREJO, JAVIER	43
MUÑOZ AGUDIN, FRANCISCO JAVIER	84, 88
NAVARRO GARCIA, ADRIANO RAFAEL	1, 15, 27, 33, 50, 57, 60, 65
PEREZ MORILLO, VICTOR MANUEL	43, 82, 85
PIZARRO SERRANO, RAUL	1, 12, 25, 21, 22, 23, 27, 30, 33, 43, 50, 53, 55, 57, 60, 61, 65, 85
PRADO MORENO, DANIEL	1, 4, 21, 22, 33, 43, 50, 53, 55, 57, 60, 65
RICHART IBARRA, SEBASTIAN	43, 47, 52, 65, 85, 88
RIVERO HERNANDEZ, CRISTINA	1, 12, 15, 21, 22, 27, 30, 33, 43, 50, 53, 55, 60, 61, 65, 85
RODRIGUEZ CASERO, RAUL	43, 73, 88

Información de Firmantes del Documento





RUBIO GARCIA, RAUL	43, 69, 73, 82, 87
SUAREZ ALMEIDA, JORGE	43, 55, 64, 69, 74, 82, 84, 85
URIBE MARCHANTE, ALEJANDRO	21, 22, 27, 33, 50, 57, 60, 61
WANG GARCIA, LORENZO	1, 12, 15, 21, 22, 27, 30, 33, 43, 50, 53, 55, 60, 61, 65, 85

**PARTE PRACTICA**

RECLAMANTE	PREGUNTAS
AREVALO MARCHAL, MARCOS CARLOS	3
BARCO ROCHA, ANDREA	2, 3, 9
CASERO CATENA, MIGUEL ANGEL	16
CLEMENTE MARTÍN-MORA, LUIS DANIEL	2, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 18
DE EUSEBIO MARTIN, MARCOS	6, 9
ESPEO GONZALEZ, IVAN	3, 16
FERNANDEZ REYNA, ROSA MARIA	2
GARCIA GARCIA, SANDRA	2
GARCIA MORENO, GEMA	2, 3, 9
HERNANDEZ ESPINOSA, RUBEN	2, 3, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 25, 30
MARTINEZ PORRERO, IVAN	2, 3, 4, 6, 9
NAVARRO GARCIA, ADRIANO RAFAEL	9
PIZARRO SERRANO, RAUL	2, 3, 9
PRADO MORENO, DANIEL	2
RICHART IBARRA, SEBASTIAN	12
RIVERO HERNANDEZ, CRISTINA	2, 3, 9
RODRIGUEZ CASERO, RAUL	7
URIBE MARCHANTE, ALEJANDRO	2, 3
WANG GARCIA, LORENZO	2, 3, 9



12THM1OHASHT7E6

Información de Firmantes del Documento

